

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	838
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Mi banco S.A. (antes Banco Compartir S.A.)
<b>Demandado</b>	Hernán Darío Rendón Cuervo y otra
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022 00237 00</b>
<b>Asunto</b>	Nombra curador ad – lítem – requiere parte demandante so pena desistimiento tácito

Una vez surtido el emplazamiento del señor Hernán Darío Rendón Cuervo y encontrando que el término se encuentra superado sin que compareciera al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador ad-lítem que represente sus intereses. Ello, conforme lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Revisada la foliatura, se encuentra que la parte demandante Mi banco S.A. no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de fecha 26 de julio de 2022 en su numeral cuarto, es decir, notificar a la demandada María Cecilia Quiroz Patiño, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Avizorando que no se encuentran medidas cautelares pendientes de practicar o consumir, toda vez que la decretada sobre el establecimiento de comercio denominado “El Desvare Versalles” con matrícula 60750802 de la Cámara de Comercio de Medellín, de propiedad de la señora Quiroz Patiño, se perfeccionó con la inscripción en el registro mercantil (fl. Digital 0006), se requiere a Mi banco S.A, para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación de la demandada María Cecilia Quiroz Patiño, so pena de decretar desistimiento tácito, en los términos señalados en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Designar como curador ad -litem del señor Hernán Darío Rendón Cuervo, a la abogada Samady Pulgarin García, portadora de la T.P. 202.840 del C. S. de la J., localizable en la Calle 52 nro. 50-66 Oficina 201 del municipio de Itagüí-Antioquia, teléfono: 600 66 63 - 321 782 55 98 y correo electrónico: info@spgabogados.co; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación de la demandada María Cecilia Quiroz Patiño. conforme lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. So pena de estructurarse el desistimiento tácito.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

## NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 112 fijado el día 31 del mes de agosto del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

Firmado Por:  
Wilfredo Vega Cusva  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e24b8386e0ae1a64f671fe295ff308d575c113640413dce7e531d46f8fb3be**

Documento generado en 30/08/2022 03:30:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**